



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecisiete de Mayo de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 295  
RADICADO N° 2021-00017-00

En el proceso ejecutivo laboral interpuesto por GILDARDO DE JESÚS BOLÍVAR MONTOYA en contra de LUIS CARLOS MEJÍA ECHAVARRÍA, procede el Despacho a pronunciarse frente al acuerdo de transacción allegado por el apoderado de la parte demandante para determinar la procedencia de la terminación del proceso.

#### CONSIDERACIONES

A través del medio digital del Despacho, el apoderado de la parte ejecutante allegó con fecha del 27 de abril de 2022 solicitud de terminación del proceso, dado el contrato de transacción suscrito con el demandado llevado a cabo en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, en audiencia inicial dentro del proceso verbal sumario por simulación bajo el radicado 2021-00025.

Entre los acuerdos del contrato de transacción, además de la señora MARIA LUZ ELENY DUQUE CANO obligarse a transferir el 100% del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 020-84583, a nombre del señor GILDARDO DE JESUS BOLIVAR MONTOYA, la parte ejecutante se compromete a dar por terminado el proceso ejecutivo laboral que se lleva a cabo en este despacho y que obra con radicado 053603100500220210001700, quedando la parte demandante plenamente indemnizada con el inmueble a transferir.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento Laboral, dispone que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis, presentando solicitud escrita firmada por los celebrantes, la que el Juez aceptará siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará la terminación del proceso.

Del estudio del expediente, en coherencia con el documento de transacción aportado, resulta claro que con el acuerdo suscrito entre las partes no se violentan derechos ciertos e indiscutibles del trabajador demandante, además de no existir

oposición o pronunciamiento dentro del término de traslado concedido en auto del 05 de mayo de 2022, por lo que este Despacho accede a lo pedido por las partes, y en tal sentido se dispondrá la terminación del proceso con su posterior desanotación del Sistema.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por el apoderado del demandante el Doctor JUAN DE DIOS ESTRADA VALENCIA identificado con CC. 71.115.560 y T.P 211.711 del C.S.J quien cuenta con poder para transigir y el demandado LUIS CARLOS MEJÍA ECHAVARRÍA.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo Laboral instaurado por GILDARDO DE JESÚS BOLÍVAR MONTOYA en contra de LUIS CARLOS MEJÍA ECHAVARRÍA, en virtud de la TRANSACCIÓN celebrada, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Procédase con el archivo del proceso previa desanotación de los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.81  
hoy 18 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73928dca1bad42d0aef13a72da1c4735bfd7285dcef687e75e6e792cb9c3ef35**

Documento generado en 18/05/2022 08:29:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**